

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE OVIEDO

PRIMERA.- HORARIO Y FUNCIONAMIENTO

El trabajo de los Juzgados de Instrucción de Oviedo se distribuye por turnos de Guardia, la cual tendrá una duración de ocho días –de miércoles, a las 9:00 horas hasta el miércoles siguiente a la misma hora-. Durante los primeros siete días, el Juzgado de Guardia atenderá las incidencias y asuntos propios de este servicio, tramitará los procedimientos de enjuiciamiento urgente relativos a los detenidos e imputados y dictará las Sentencias de conformidad a las que hace referencia el artículo 801 LECr. El octavo día se dedicará al enjuiciamiento inmediato de las Faltas, actuando dentro del horario establecido reglamentariamente: de 9 horas a 14 horas y de 17 a 20 horas (en sesión de tarde durante los días de la semana si el volumen de asuntos pendientes lo hiciere preciso).

El octavo día entrará en Servicio de Guardia el siguiente Juzgado de Instrucción que corresponda, con idéntico régimen al descrito respecto de los ocho días siguientes. Cuando el octavo día sea festivo, las actuaciones judiciales a las que se ha hecho referencia podrán realizarse, previa comunicación a la Sala de Gobierno respectiva, en el noveno día, si bien no afectará al relevo en el servicio de Guardia ordinaria.

Los Atestados de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado se presentarán el miércoles a primera hora en el Juzgado de Guardia entrante y el resto de los días de la semana excluido el octavo día, ante el mismo Juzgado de Guardia.

SEGUNDA.- NORMAS DE REPARTO

1ª.- REGLA GENERAL: Las denuncias presentadas por particulares y Cuerpos de Seguridad del Estado en forma de Atestado, Atestado con autor conocido y Atestado con autor no conocido, así como los partes médicos remitidos por los centros sanitarios, serán competencia del Juzgado que se encuentra en funciones de Guardia el día en que se reciban con independencia de la fecha en la que se hayan cometido los hechos a los que se refieran, salvo que por los mismos hechos se haya incoado en otro Juzgado procedimiento penal, en cuyo caso el Juzgado de Guardia se limitará a practicar las diligencias urgentes que sean necesarias, tales como legalización de la situación personal del detenido, y una vez verificado se remitirán al Juzgado que esté conociendo de la denuncia o atestado inicial.

Se entenderá que existe antecedente en otro Juzgado, cuando hubiera tenido entrada en el Juzgado el correspondiente atestado, aún cuando hubiera sido devuelto.

2ª.- EXCEPCIONES: Se exceptúan de la regla anterior:

A/ Los Atestados, denuncias o parte médicos relativos a **accidentes de circulación o accidentes laborales** que serán competencia del Juzgado que se encuentre en funciones de guardia en la fecha en la que ocurrieron los hechos.

B/ Las denuncias formuladas directamente por particulares (incluidas las presentadas con firma de letrado y/o procurador) sin intervención policial, por escrito mediante comparecencia personal ante el Juzgado de Guardia o ante el Decanato, correspondiente a hechos anteriores a la guardia de dicho Juzgado en funciones de Guardia, así como las **diligencias remitidas por Fiscalía u otras**

autoridades no policiales (Ej. AEAT, Instituciones Penitenciarias, etc.), serán repartidas por el Juzgado de Guardia entre los Juzgados de Instrucción, salvo que el hecho o hechos denunciados o parte de ellos hayan ocurrido durante el servicio de guardia en que se denuncia, en cuyo caso la competencia corresponderá al Juzgado que la esté prestando.

3ª.- Las **QUERELLAS** se remitirán al Decanato para ser turnadas con independencia de la fecha de los hechos a los que se refieran, para lo cual, se abrirá un turno especial.

4ª.- Las **AUTORIZACIONES DE ENTRADA Y REGISTRO,** las **AUTORIZACIONES DE INTERVENCIONES TELEFONICAS Y TELEMATICAS,** así como las relativas a **CAPTACIÓN Y GRABACIÓN DE LAS COMUNICACIONES ORALES,** mediante la utilización de dispositivos electrónicos, a la **UTILIZACION DE DISPOSITIVOS TECNICOS DE SEGUIMIENTO, LOCALIZACIÓN Y CAPTACIÓN DE LA IMAGEN** y las relativas al **REGISTRO DE DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO MASIVO DE INFORMACION Y LOS REGISTROS REMOTOS SOBRE EQUIPOS INFORMATICOS** se registrarán de acuerdo a las siguientes reglas:

- A) Si son referentes a hechos por los que no se tramita Diligencia penal alguna, se solicitarán ante el Juzgado de guardia, que será competente para conocer de las actuaciones que se deriven de aquella.
- B) Si son referentes a Diligencias Penales en trámite, y se solicitan entre las 9 y las 14 horas, se solicitarán ante el Juzgado que conoce de la causa.
- C) Las autorizaciones solicitadas entre las 14:30 horas y las 9:00 horas del día siguiente, se practicarán por el Juzgado de Guardia.

5ª.- Las **INHIBICIONES** que se reciban en el Decanato procedentes de Juzgados de Instrucción de otros partidos judiciales o por otras autoridades judiciales de otros estados o de Tribunales Internacionales, y las causas con preso procedentes de inhibiciones, se turnarán aleatoriamente entre los Juzgados de Instrucción.

6ª.- Los **TESTIMONIOS DE PARTICULARES** se remitirán al Decanato para ser turnados entre los Juzgados de Instrucción.

No se entenderá por testimonio de particulares el desglose de una causa en varias diligencias para instrucción separada, la cual corresponderá al mismo Juzgado que instruye la causa.

7ª.- Los **EXHORTOS** se registrarán y repartirán por turno entre los Juzgados de Instrucción.

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL DE OVIEDO

“PRIMERA. Procedimientos Abreviados:

Los procedimientos tramitados por las normas del Procedimiento Abreviado y elevados por los Juzgados de Instrucción para su enjuiciamiento se repartirán por el Decanato entre los Juzgados de lo Penal con arreglo a las siguientes clases:

1) procedimientos en los que se hubiera acordado la apertura de juicio oral por delitos relativos a la violencia doméstica y por delitos relativos a la violencia de género, con o sin intervención de

acusación particular, que se turnarán al Juzgado de lo Penal nº 4. Por delitos relativos a la violencia doméstica y a la violencia de género se entenderán

a) los delitos de lesiones, amenazas, coacciones y contra la integridad moral tipificados en los artículos 148.4, 153, 171.4, 5, 6 y 7, párrafo segundo, 172.2 y 3, párrafo segundo, 172 ter.2 y 173.2, 3 y 4 del Código Penal,

b) los delitos de lesiones, amenazas, coacciones y contra la integridad moral tipificados en los artículos 147 y 148, 169, 171.1, 2 y 3, 172.1 y 173.1 del Código Penal, cuando la víctima fuera cónyuge o persona que esté o haya estado ligada al sujeto activo por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o descendiente, ascendiente o hermano por naturaleza, adopción o afinidad, propio o del cónyuge o conviviente, o un menor o incapaz que con él conviva o que se halle sujeto a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar,

c) los quebrantamientos de penas, medidas de seguridad o medidas cautelares impuestas en procesos criminales en los que el ofendido sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, tipificados en el artículo 468.2

d) los quebrantamientos de condena tipificados en el artículo 468.3, cuando los dispositivos técnicos hubieran sido dispuestos para controlar el cumplimiento de penas, medidas de seguridad o medidas cautelares impuestas en procesos criminales en los que el ofendido sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2

2) resto de procedimientos abreviados de cualquier otra materia, con o sin acusación particular, que se repartirán por el Decanato entre los Juzgados de lo Penal nº 1, 2 y 3, por un único turno sin distinción por clases de delitos. Los asuntos recibidos en el Decanato se ordenarán en función del número de Diligencias Previas y se atribuirán correlativamente a los tres juzgados citados.

SEGUNDA. Juicios Rápidos:

Todos los procedimientos tramitados por las normas de las Diligencias Urgentes y elevados por los Juzgados de Instrucción para su enjuiciamiento rápido se turnarán al Juzgado de lo Penal nº 4.

TERCERA. Ejecutorias:

Los procedimientos tramitados por las normas de las Diligencias Urgentes y en los que se hubiera dictado sentencia de conformidad por el Juzgado de Guardia se repartirán por el Decanato entre los Juzgados de lo Penal con arreglo a las siguientes clases

1) sentencias condenatorias por delitos relativos a la violencia de género y de violencia doméstica, que se turnarán al Juzgado de lo Penal nº 4. Por delitos relativos a la violencia doméstica y a la violencia de género se entenderán

a) los delitos de lesiones, amenazas, coacciones y contra la integridad moral tipificados en los artículos 148.4, 153, 171.4, 5, 6 y 7, párrafo segundo, 172.2 y 3, párrafo segundo, 172 ter.2 y 173.2, 3 y 4 del Código Penal,

b) los delitos de lesiones, amenazas, coacciones y contra la integridad moral tipificados en los artículos 147 y 148, 169, 171.1, 2 y 3, 172.1 y 173.1 del Código Penal, cuando la víctima fuera cónyuge o persona que esté o haya estado ligada al sujeto

activo por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o descendiente, ascendiente o hermano por naturaleza, adopción o afinidad, propio o del cónyuge o conviviente, o un menor o incapaz que con él conviva o que se halle sujeto a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar,

c) los quebrantamientos de penas, medidas de seguridad o medidas cautelares impuestas en procesos criminales en los que el ofendido sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, tipificados en el artículo 468.2

d) los quebrantamientos de condena tipificados en el artículo 468.3, cuando los dispositivos técnicos hubieran sido dispuestos para controlar el cumplimiento de penas, medidas de seguridad o medidas cautelares impuestas en procesos criminales en los que el ofendido sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2

2) resto de sentencias condenatorias de cualquier materia, incluido el reconocimiento y ejecución de las resoluciones que impongan sanciones pecuniarias transmitidas por las autoridades competentes de otros Estados miembros de la Unión Europea (artículo 89 bis.2, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial), que se remitirán al Decanato para su reparto entre los Juzgados de lo Penal nº 1, 2, 3 y 4

3) sentencias absolutorias con medidas de seguridad, que se remitirán al Decanato para su reparto entre los Juzgados de lo Penal nº 1, 2, 3 y 4

4) sentencias absolutorias con condena en costas, que se remitirán al Decanato para su reparto entre los Juzgados de lo Penal nº 1, 2, 3 y 4

5) títulos ejecutivos que pongan fin al incidente de jura de cuentas de los que hayan conocido los juzgados penales sentenciadores, que se asignarán por el Decanato directamente al Juzgado de lo Penal al que hubiera correspondido el conocimiento del procedimiento principal.

CUARTA. Auxilio Judicial:

Los despachos de cooperación judicial serán repartidos entre los Juzgados de lo Penal nº 1, 2, 3 y 4 con arreglo a las siguientes clases:

- 1) Auxilio judicial de ámbito nacional
- 2) Auxilio judicial de ámbito europeo
- 3) Auxilio judicial de ámbito internacional (no europeo)

QUINTA.- Los procedimientos que, habiéndose repartido ya a un Juzgado de lo Penal, hubieran sido devueltos al juzgado instructor por cualquier causa, se asignarán directamente al Juzgado de lo Penal al que hubiera correspondido su conocimiento en la primera ocasión.

SEXTA.- Cuando un Juzgado de lo Penal acuerde librar testimonio por delito cometido en el seno de un procedimiento que se halle en dicho Juzgado, para conocer del nuevo procedimiento a que dé lugar el testimonio librado será excluido el Juzgado que lo acordó.

SÉPTIMA.- Turnado un procedimiento a un Juzgado de lo Penal, si el Magistrado Juez se encuentra incurso en causa de abstención o recusación, se devolverá la causa a Decanato para nuevo reparto, del que quedará excluido dicho Juzgado."

**NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS
DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE OVIEDO.**

A) COMUNES

1º/ Se establece un turno de reparto por semanas completas que se iniciarán el miércoles a las 9 horas para conocer de las medidas cautelarísimas (art. 135 LRJCA) en materia de extranjería y de los Procedimientos especiales de solicitud de AUTORIZACIÓN PARA LA ENTRADA en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiere el consentimiento de su titular siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración pública y de autorización o ratificación judicial de las MEDIDAS QUE LAS AUTORIDADES SANITARIAS consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad u otro derecho fundamental.

B) ANTECEDENTES

1º/ Cuando uno de los Juzgados se inhiba a favor de otro órgano jurisdiccional y el asunto sea devuelto, se repartirá como antecedentes al Juzgado que en su día se remitió.

2º/ Al que se le reparta una demanda, se le repartirán las que puedan presentarse de nuevo como reproducción de aquéllas por no haber sido admitida a trámite o por desistimiento del demandante.

C) CLASES DE ASUNTOS:

1.- MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS ANTES DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LAS PREVISTAS EN EL ART. 136.2 LJCA.

2.- RECURSOS QUE SE DEDUZCAN FRENTE A LOS ACTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES O DE LAS ENTIDADES Y CORPORACIONES DEPENDIENTES O VINCULADAS A LAS MISMAS:

2.1: Tributos.

2.2 sanciones administrativas.

2.3 urbanismo

2.4 contratación, convenios y concesiones administrativas.

2.5 bienes y dominio público.

2.6 responsabilidad patrimonial.

2.7 expropiación forzosa.

2.8 cuestiones de personal.

3.- RECURSOS QUE SE DEDUZCAN FRENTE A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:

3.1. cuestiones de personal.

3.2 sanciones administrativas

3.3 responsabilidad patrimonial

4.- RECURSOS QUE SE DEDUZCAN FRENTE A DISPOSICIONES Y ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA DEL ESTADO Y DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES CUANDO CONFIRMEN ÍNTEGRAMENTE LOS DICTADOS POR AQUELLOS EN VÍA DE RECURSO, FISCALIZACIÓN O TUTELA.

5.-RECURSOS QUE SE DEDUZCAN CONTRA LOS ACTOS DE LOS ORGANISMOS, ENTES, ENTIDADES Y CORPORACIONES DE DERECHO PÚBLICO CUYA COMPETENCIA NO SE EXTIENDA A TODO EL TERRITORIO NACIONAL (TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD, SESPA...).

5.1 Cuestiones de personal general.

5.2 cuestiones de Personal estatutario.

5.3 demás materias.

6.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

6.1 Procedimientos especiales para la protección de los DERECHOS FUNDAMENTALES de las personas.

6.2 Procedimientos especiales relativos a las resoluciones que se dicten en materia de EXTRANJERÍA por la Administración periférica del estado.

6.3 Procedimientos especiales en los casos de SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de acuerdos regulados en el capítulo III del título V de la LJCA.

6.4 Procedimientos especiales de declaración de LESIVIDAD de los regulados en la sección segunda del capítulo I del título IV de la LJCA.

6.5 Procedimientos especiales CONTENCIOSO ELECTORAL de impugnaciones contra actos de juntas electorales de zona y de las formuladas en materia de proclamación de candidaturas y candidatos efectuada por cualquiera de las juntas electorales en los términos previstos en la legislación electoral.

6.6 Procedimientos especiales de solicitud de AUTORIZACIÓN PARA LA ENTRADA en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiere el consentimiento de su titular siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración pública y de autorización o ratificación judicial de las MEDIDAS QUE LAS AUTORIDADES SANITARIAS consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad u otro derecho fundamental.

7.- EXHORTOS Y DEMÁS SOLICITUDES DE COOPERACIÓN JUDICIAL.

8.- OTROS ASUNTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS CLASES ANTERIORES.

D) REPARTO EN LOS SIGUIENTES PROCESOS

1º/ PROTECCIÓN JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

2º/ MATERIA CONTENCIOSO-ELECTORAL

En los procesos relativos a esta norma no se cerrará el reparto al final de cada año sino que se computarían los asuntos ya turnados a un Juzgado para compensar los que con posterioridad se reparta.

E) ESPECIALIZACIÓN.

Las materias correspondientes a URBANISMO se repartirán entre los Juzgados nº 2, 3 y 6; las relativas a PERSONAL GENERAL O NO ESTATUTARIO se repartirán entre los Juzgados nº 1, 4 y 5. Se priorizará, a efectos de reparto, la materia sobre el procedimiento de manera que la responsabilidad patrimonial se repartirá en razón a la materia y lo mismo en procedimiento de derechos fundamentales.

F) RECLAMACIONES Y RECTIFICACIONES.

En caso de error en el reparto podrá reclamarse el mismo dentro de los cinco días hábiles siguientes al de haber sido turnado. Comprobado el error, se procederá a la anulación del reparto y el asunto se volverá a repartir al Juzgado que corresponda cubriendo el oportuno turno. En los casos en que el motivo de la devolución sea la interpretación de las normas de reparto regirá idéntico plazo de devolución de cinco días y se realizará nuevo reparto. Si el mismo es a su vez rechazado por el segundo Juzgado al que corresponda -lo

que deberá hacer en el mismo plazo, transcurrido el cual se entenderá aceptado-, el Decano/a resolverá mediante Acuerdo Gubernativo.

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE OVIEDO

JUNTA SECTORIAL DE JUECES DE SOCIAL DE OVIEDO.

En Oviedo a veintitrés de enero de dos mil quince

Se reúne la Junta Sectorial de Jueces de Social de Oviedo al objeto de tratar el punto del día relativo a adaptación de las Normas de Reparto existentes en las clases de reparto aprobadas por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de 27 de mayo de 2014.

Bajo la presidencia de la Ilma. Magistrada-Juez Decana de los Juzgados de esta ciudad, D^a. Pilar Martínez Ceyanes, asistiendo a la misma los Ilmos. Srs. Magistrados titulares de los Juzgados:

Nº 1: D^a PILAR MUIÑA VALLEDOR

Nº 2: D^{ña} CRISTINA GARCIA FERNANDEZ

Nº 3: D^{ña} MARIA DE LOS ANGELES ANDRÉS VEGA

Nº 4: D^{ña} MARIA TERESA MAGDALENA ANDA

Nº 5 DO^{ña} MARIA DEL SOL RUBIO ACEBES

Nº 6: D. MANUEL BARRIL ROBLES

Actúa como Secretario de la Junta D^{ña} María Teresa Magdalena Anda.

Se acuerda por unanimidad de los presentes aprobar como clases de reparto social del partido judicial de Oviedo las propuestas por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en

su reunión de 27 de mayo de 2014, asumiendo el código numérico que figura en las mismas.

Ruegos y preguntas: Se acuerda por unanimidad aprobar los siguientes

CRITERIOS DE REPARTO:

1º Grupos de demandas contra un mismo demandado y misma causa de pedir, salvo los casos de demanda conjunta o colectiva (artículo 19.1 LRJS) siempre que se haga constar esa circunstancia en la demanda, se turnarán a un Juzgado compensándose después con otro grupo semejante.

Los grupos serán los siguientes:

- Los comprendidos entre 2 y 30 demandas se turnarán todas al mismo Juzgado
- Los que excedan de 30 demandas se repartirán por grupos del mismo número entre dos o más juzgados

2º Se turnarán por antecedentes las demandas relativas a salarios de tramitación que se turnarán al Juzgado que haya conocido del despido, así como las demandas de impugnación de conciliación judicial que se turnarán al mismo Juzgado y las demandas de audiencia al rebelde que se turnarán también al mismo Juzgado.

3º En las demandas derivadas de un accidente de trabajo y enfermedad profesional y relativas a recargo de prestaciones, impugnación de sanción administrativa impuesta a la empresa, reclamación de daños y perjuicios se repartirán al Juzgado que haya conocido del primero de dichos procesos, aún cuando se haya

enjuiciado el primer proceso antes del 12 de diciembre de 2.011, siempre que conste dicha circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda. En caso de que la demanda haya sido repartida a otro Juzgado, una vez que conste la existencia del pleito anterior, se remitirá por éste al Decanato para su nuevo reparto al Juzgado competente.

4º Las demandas ulteriores de impugnación de un mismo acto administrativo que afecte a una pluralidad de destinatarios se repartirán al Juzgado que estuviere conociendo o hubiese conocido del primero de dichos procesos, siempre que conste esta circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda, compensándose con otros de la misma categoría. En caso de que la demanda haya sido repartida a otro Juzgado, una vez que conste la existencia del pleito anterior, se remitirá por éste al Decanato para su nuevo reparto al Juzgado competente.

5º Los asuntos en los que intervengan como letrados D^a Isabel Sarmiento Moreno o D. Roberto Leiras Montañés, en caso de ser turnadas al Juzgado de lo Social N^o 6 serán devueltas inmediatamente por su titular al Decanato para nuevo reparto procediéndose a la compensación con otro de la misma categoría. Igual regla se establecerá en el caso del letrado D. José María Bigoles Martín o del Despacho Bigoles Abogados respecto del Juzgado de lo Social N^o 4, atendiendo a las razones de parentesco existentes. En caso de que estos profesionales intervengan como parte demandada, una vez tramitada la correspondiente abstención, se devolverán al Decanato para nuevo reparto procediéndose a la compensación con otro de la misma categoría, sin que ello genere dilación alguna en relación con otros asuntos de la misma clase.

6º En el supuesto de que se produjese un error en la aplicación de las normas del reparto, bien por alteración del orden, defectuosa aplicación del concepto o cualquier otro motivo se devolverá la demanda al Decanato para su reparto correcto.

7º En cuanto a las solicitudes de entrada y registro se establece un turno de guardia mensual, que comenzará el día 1 de enero de 2.012 por el Juzgado de lo Social Nº 1 y seguirá por orden correlativo de Juzgados.

Con todo lo cual, se da por finalizada la reunión de cuya acta se deducirá testimonio para la comunicación de la propuesta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Asturias a los efectos de su aprobación, si procediera.

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE LO MERCANTIL DE OVIEDO

I. El reparto de asuntos mercantiles se efectuará por partes iguales dentro de cada una de las siguientes clases con independencia del tipo de procedimiento por el que se sustancien:

603.- Demandas en materia de propiedad industrial

604.- Demandas en materia de competencia desleal.

605.- Demandas sobre defensa de la competencia.

606.- Demandas relativas a condiciones generales de contratación.

607.- Demandas en materia de propiedad intelectual.

608.1.- Demandas en que se ejercite acción social de los arts. 238 a 240 LSC.

608.2- Resto de demandas en materia de responsabilidad societaria

608.3.- Demandas de impugnación de acuerdos sociales.

608.4.- Otras demandas contenciosas en materia de sociedades mercantiles.

609.1.- Demandas en materia de transporte marítimo.

609.2.- Resto de demandas en materia de transporte.

610.- Demandas en materia de publicidad.

611.-Recursos contra Resoluciones de la DGRN.

612.- Demandas en materia de arbitraje.

613.1.- Concurso voluntario con pasivo (según relación presentada por el deudor) inferior a 1 millón de euros.

613.2.- Concurso voluntario con pasivo igual o superior a 1 millón e inferior a 10 millones de euros.

613.3.- Concurso voluntario con pasivo igual o superior a 10 millones de euros.

613.5.- Solicitudes de concurso necesario.

613.7.- Calificación del art. 174 LC.

613.8.- Demandas civiles de trascendencia patrimonial contra el concursado.

614.- Jurisdicción voluntaria (incluidas protestas de averías).

615.- Embargo preventivo de buque.

616.- Comisiones rogatorias y exhortos.

617.- Monitorios (con independencia de la materia sobre la que versen).

618.- Impugnación de Justicia gratuita.

619.- ETJ.

620.- ETNJ.

622.- Otras demandas no incluidas en las clases anteriores.

II. Se repartirán por antecedentes:

1.- Las solicitudes de concurso que se refieran al mismo concursado se repartirán por antecedentes al Juzgado que haya conocido de la primera solicitud de concurso presentada. Las segundas y posteriores solicitudes de concurso NO CONSUMEN TURNO a efectos de carga de trabajo.

2.- El juez del concurso conocerá, por antecedentes, de las siguientes solicitudes:

a) Incidentes concursales (613.14);

b) Medidas cautelares que afecten al patrimonio del concursado (613.11).

c) Solicitudes de autorización judicial de los arts. 188 y 155 de la Ley Concursal;

d) Las acciones civiles con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el patrimonio del concursado;

e) Las acciones sociales que tengan por objeto la extinción, suspensión o modificación colectivas de los contratos de trabajo en los que sea empleador el concursado, así como la suspensión o extinción de los contratos de alta dirección (613.10).

f) Las solicitudes de ejecución frente a bienes y derechos de contenido patrimonial del concursado que

están afectos a su actividad empresarial o profesional (613.12).

g) Solicitudes de ejecución sobre bienes del concursado hipotecados o pignorados (613.13).

h) Las solicitudes de medidas cautelares que afecten al patrimonio del concursado en los términos previstos en la Ley Concursal;

i) Las que en el procedimiento concursal deban adoptarse en relación con la asistencia jurídica gratuita;

j) Las demandas exigiendo responsabilidad civil a los administradores sociales, concursales, auditores, liquidadores, por los perjuicios causados al concursado durante el procedimiento;

k) Otros procedimientos concursales de carácter accesorio.

3. Los procedimientos declarativos, al Juzgado que haya conocido de las medidas cautelares previas.

4.- Comunicaciones del art. 5 bis: el juez que haya conocido de la comunicación realizada al amparo del art. 5 bis conocerá igualmente de la posterior solicitud de concurso si ésta se presenta dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de la comunicación.

III. Será competente para conocer de las Ejecuciones de Títulos Judiciales el Juzgado que haya conocido del asunto en primera instancia.

CLASIFICACIÓN DE LOS ASUNTOS **COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE** **FAMILIA**

FM-01.- Demandas de separación o divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.

FM-02.- Demandas de separación o divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.

FM-03.- Demandas de nulidad matrimonial.

FM-04.- Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores entre progenitores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.

FM-05.- Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores entre progenitores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.

FM-06.- Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda

y custodia de hijos menores derivadas o complementarias, entre progenitores.

FM-07.- Demandas consensuadas de separación o divorcio.

FM-08.- Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores entre progenitores.

FM-09.- Demandas consensuadas de modificación de las medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores entre progenitores.

FM-10.- Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio, y medidas cautelares previas a la demanda que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, entre progenitores.

FM-11.- Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que versen sobre guarda y custodia de hijos menores entre progenitores, así como la modificación provisional de medidas definitivas (artículo 775-3º de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

FM-12.- Demandas que pretendan la efectividad de los derechos reconocidos en el artículo 160 del Código Civil, a tramitar por juicio verbal conforme al artículo 250-13º de la LEC (derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, parientes o allegados), así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia del Juzgado de Familia.

FM-13.- Demandas a tramitar como juicio ordinario, que versen, entre otros:

- Custodia reclamada por terceros, no progenitores.
- Privación de la patria potestad.
- Recuperación de la patria potestad.

FM-14.- Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (artículo 780 LEC).

FM-15.- Demandas para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (artículo 781 LEC).

FM-16.- Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de adopción de modificación de medidas (artículo 778-1º de la LEC).

FM-17.- Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de adopción o de modificación de medidas (artículo 778-2º de la LEC).

FM-18.- Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (artículo 156 del Código Civil) o medidas de protección de menores previstas en el artículo 158 del Código Civil.

FM-19.- Propuestas de acogimiento, o cese de acogimiento de menores.

FM-20.- Propuestas de adopción.

FM-21.- Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (artículos 1.901 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881).

FM-22.- Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las Leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados.

FM-23.- Impugnaciones de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los Juzgados de Familia.

FM-24.- Cuestiones de competencia por declinatoria en toda clase asuntos competencia de los Juzgados de Familia.

FM-25.- Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los Juzgados de Familia.

FM-26.- Demandas de ejecución de sentencias en el ámbito de los Juzgados de Familia, no comprendidas en otros apartados.

FM-27.- Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio.

FM-28.- Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (artículo 807 de la LEC).

FM-29.- Juicios Verbales instando declaración judicial de incapacitación.

FM-30.- Autorización y aprobación de internamientos; los internamientos se repartirán por meses, comenzando el Juzgado n° 9 (mes de enero-2008), fuera de las horas de audiencia y los fines de semana, la competencia corresponde al Juzgado de Instrucción en funciones de guardia.

FM-31.- Tutelas voluntarias.

REPARTO POR ANTECEDENTES

1.- Al Juzgado de Familia que hubiere conocido de la primera demanda o solicitud, se le repartirán las que se presenten de nuevo, incluidos los supuestos de reconciliación o archivo, cubriendo turno.

2.- Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiera conocido de los acogimientos, todos los incidentes que puedan derivar de ellos, como cese de medidas, visitas, etc, cubriendo turno.

3.- Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiere conocido de medidas relativas a protección de menores, todas las propuestas de acogimiento, adopción, o demandas de oposición a resolución administrativa relativas al mismo menor y/o hermanos, así como cualquier otro procedimiento civil que les afecte, cubriendo turno.

4.- Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiere conocido de las medidas del artículo 158 del Código Civil, o de las medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad, divorcio, o las cautelares que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores, el procedimiento principal que se interponga, cubriendo turno.

5.- Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiere adoptado con anterioridad medidas del artículo 158 del Código Civil, medidas previas, simultáneas o definitivas sobre guarda y custodia de hijos menores entre los mismos progenitores, la demanda que sobre guarda y custodia se presente, en su caso, respecto de los mismos o nuevos hijos comunes.

6.- Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiera conocido del procedimiento principal de separación, nulidad o divorcio, de los procesos posteriores de divorcio o nulidad que se planteen entre los mismos cónyuges cubriendo turno.

7.- Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiera conocido del procedimiento principal de separación, nulidad, divorcio, o sobre guarda y custodia de hijos menores entre los mismos progenitores, todas las solicitudes sobre los hijos menores sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (artículo 156 del Código Civil) o medidas de protección de menores previstas en el artículo 158 del Código Civil.

8.- Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiere conocido del procedimiento principal de separación, nulidad o divorcio, de todos los incidentes de liquidación, conforme a lo dispuesto en los artículos 713 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como las impugnaciones de costas que puedan derivar de ellos y de las recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (artículos 712 y siguientes de la LEC), liquidaciones de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia.

9.- Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiera conocido del procedimiento principal de separación, nulidad, divorcio, o sobre guarda y custodia de hijos menores entre los mismos progenitores, de todas las demandas de modificación de medidas que puedan derivar de ellos, cubriendo turno.

10.- Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiere conocido del procedimiento principal de separación, nulidad o divorcio, todos los procedimientos sobre disolución del régimen económico matrimonial, derivados de los mismos, cubriendo turno.

11.- Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiere conocido de la propuesta de adopción, el procedimiento para determinar la necesidad de asentimiento para la misma.

12.- Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiere conocido de expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a un menor o menores, **o a un incapacitado** todos los posteriores expedientes de jurisdicción voluntaria que se refieran al/los mismo/s menor/es, **o persona incapacitada** o que puedan derivar del primero.

13.- Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiere conocido del procedimiento principal de separación, divorcio, nulidad, o sobre guarda y custodia de hijos menores entre los mismos progenitores, de las demandas que pretendan la efectividad de los derechos reconocidos en el artículo 160 del Código Civil, a tramitar por juicio verbal conforme al artículo 250-13º de la LEC (derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, parientes o allegados).

14.- Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiere conocido del procedimiento de incapacidad, los actos de jurisdicción voluntaria

relativos al incapaz, así como las medidas cautelares que, en relación al mismo, se soliciten.